



TFJA

TRIBUNAL FEDERAL
DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA



Detalle Tesis

Materia: RENTA

Clave: **IV-TASR-VI-45**

Rubro: **DECLARACIÓN DE PAGOS PROVISIONALES.- PUEDEN SER CONSTITUTIVOS DE UN PAGO DE LO INDEBIDO O DE UN SALDO A FAVOR.-**

Los artículos 12 y 12-A de la Ley del Impuesto sobre la Renta contradicen la afirmación en el sentido de que únicamente la declaración definitiva del ejercicio fiscal puede arrojar un pago de lo indebido o de un saldo a favor, no así los pagos provisionales declarados a cuenta del ejercicio. En efecto, no es exacta tal afirmación, porque en principio, es obligación de los contribuyentes efectuarlos con arreglo a la ley de la materia, que de no hacerlo generan recargos, en segundo lugar, el artículo 12, último párrafo, señalado prevé que la declaración provisional pueda contener un saldo a favor y, por último, las declaraciones provisionales representan verdaderos pagos en favor de la autoridad hacendaria, toda vez que para su cálculo puede disminuirse la utilidad fiscal por los anticipos y rendimientos distribuidos, así como restar la pérdida fiscal de ejercicios anteriores pendientes de aplicar contra las utilidades fiscales y, además, se puede acreditar contra los pagos provisionales la retención efectuada al contribuyente; razón por la cual resulta claro que no sólo al final del ejercicio se obtiene el pago de lo indebido o el saldo a favor, pues los artículos en estudio otorgan a las declaraciones provisionales carácter de verdaderos pagos con consecuencias e implicaciones jurídicas múltiples en cuanto a su cálculo y no entero, mismos que pueden derivar en un pago de lo indebido o en un saldo a favor. (6)

Juicio No. 17196/97.- Sentencia de 8 de septiembre de 1998, aprobada por unanimidad de votos.- Magistrado Instructor: Avelino C. Toscano Toscano.- Secretaria: Lic. Verónica Silvia Muñoz Núñez.

R.T.F.F. Cuarta Epoca. Año II. No. 6. Enero 1999. p. 188